En la muy noble e muy leal ciudad de Murcia, en la sala del dicho Concejo en
ocho de abril de mil y seiscientos y treinta se juntaron a ayuntamiento los señores
Murcia conviene a saber el dicho señor corregidor don Xpobal [illegible] don
Fco de Alocamora don Ger.mo de Roda don Ginés [illegible] don Luis Saorín
don Bernardino [illegible] don Antonio de la [illegible] don Luis de Roda don
[illegible] don Juan de Córdoba don [illegible] de Tudela [illegible] Hernán de
[illegible] don Luis [illegible] don [illegible] Navarro don Fco de Alcedo regidores
[illegible] y Miguel Rosel y Antonio [illegible] jurados. Se acordó lo siguiente

Que los señores don Luis Saorín Soriano y don Fco de Alcedo [illegible] regidores
hagan todas las diligencias convenientes [illegible] y [illegible]
a esta ciudad y donde más convenga para que tenga efecto el
rendimiento del oficio de regidor nuevamente acrecentado contradiciendo
la merced [illegible] respondiendo y satisfaciendo
a qualquiera contradicción [illegible]
[illegible] el señor don Juan [illegible] lo que se haga
a parecer de los abogados [illegible] todo ello se les da poder cumplido en
forma.

Que de los doscientos reales que están librados a Antón Gil por acuerdo
de diez y siete de febrero y veinte y tres de marzo deste año se le paguen
los ciento y diez reales de los nueve mil en que se arrendó la renta
de la [illegible] de pescado los quales pague [illegible] arren
dador della conforme al acuerdo [illegible] y su carta de pago se le recibirán
en quenta del arrendamiento.

Joan Angel de Sepulveda